

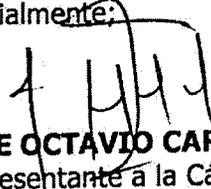
Art 4

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el numeral 3 del artículo 4** del proyecto de ley 129 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 4. Principios generales.</b> Sin perjuicio de los principios generales que en materia ambiental dicta la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, para la protección de la Amazonía se tendrán en cuenta los siguientes principios:</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 4. Principios generales.</b> Sin perjuicio de los principios generales que en materia ambiental dicta la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, para la protección de la Amazonía se tendrán en cuenta los siguientes principios:</p> <p>(...)</p>
<p>3. Regulación de los mercados en materia ambiental. Respecto de la Amazonía los mercados que afecten directa o indirectamente a la Amazonía deben internalizar los impactos ambientales negativos generados en la producción de bienes y servicios.</p> <p>(...)</p>	<p><b>3. Regulación de los mercados en materia ambiental.</b> Respecto de la Amazonía los mercados que afecten directa o indirectamente a la Amazonía deben internalizar <b>mitigar</b> los impactos ambientales negativos generados en la producción de bienes y servicios.</p> <p>(...)</p>

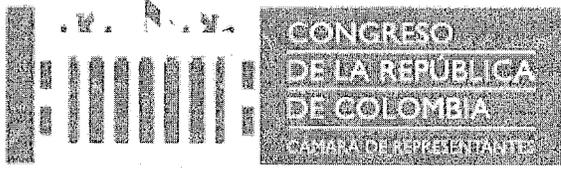
Cordialmente:

  
**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co

  
09:37 am  
Abril 18/23



**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

Art 4

## PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 129 de 2022 Cámara

***“Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adiciona una destinación para las tasas por utilización de agua para la Amazonía y se dictan otras disposiciones”***

Modifíquese el numeral 5 del ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

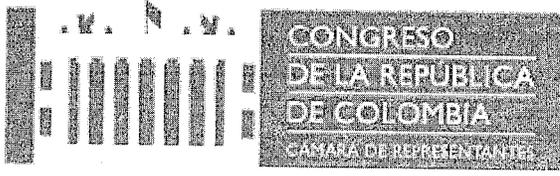
5. **Transparencia de la información. La disponibilidad de información sobre los recursos comunes constituye una herramienta de autocontrol para evitar la sobreexplotación de estos recursos.** Las entidades públicas y las comunidades que habitan la Amazonía procurarán generar y poner en marcha, de manera concertada, mecanismos públicos de acceso a información sobre la disponibilidad y aprovechamiento de los recursos comunes, a fin de promover la conciencia situacional sobre la disponibilidad de recursos naturales y la autorregulación en su aprovechamiento.

Cordialmente,

**CARDIL**  
CARLOS ARDILA ESPINOSA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

*Manuel  
Mora/7/23  
09:1704*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

### Justificación

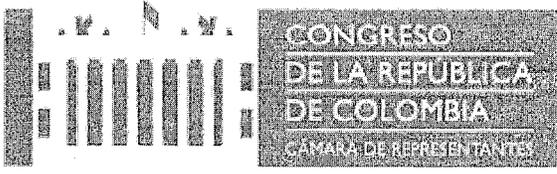
Rescatamos el texto propuesto en el proyecto original relacionado con el numeral 5.

**En el numeral 5 proponemos la expresión “La disponibilidad de información sobre los recursos comunes constituye una herramienta de autocontrol para evitar la sobreexplotación de estos recursos.”**

Esta expresión le da contexto a la norma y explica su razón de ser. Tiene origen en los hallazgos de Elinor Ostrom, que le merecieron el premio nobel de economía, y según los cuales la disposición de información permite a las comunidades administrar de mejor forma los bienes comunes, que en teoría económica son aquellos, “no rivales y no excluyentes”, y que tienden a ser depredados o sobreexplotados cuando hay ausencia de información en lo que se conoce como “la tragedia de los comunes”. Piénsese por ejemplo en los bisontes de norteamérica, que al no ser domesticables ni apropiables, pero si aprovechables, se generaron los incentivos para cazarlos masivamente hasta su casi desaparición.

**Con este texto proponemos darle contexto interpretativo a la norma.**

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



Art 4.

**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

## PROPOSICIÓN

**Proyecto de Ley No. 129 de 2022 Cámara**

***“Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adiciona una destinación para las tasas por utilización de agua para la Amazonía y se dictan otras disposiciones”***

Adiciónese los **numerales 7, 8 y 9** al **ARTÍCULO 4** del Proyecto de Ley, los cuales quedarán así:

**7. Protección ambiental como valor social.** Al estimar la importancia ambiental que otorgan los ecosistemas a la sociedad, generalmente estos otorgan más valor social al ser conservados que al explotarlos de manera incontrolada. Estas mediciones o estimaciones deberán ser tenidas en cuenta, de manera razonable y ponderada, en la toma de decisiones públicas.

**8. Caracterización ambiental multifactorial.** La caracterización de los ecosistemas comprende factores cuantitativos y cualitativos, y estos factores, a su vez, deberán enmarcarse no solo desde una perspectiva de utilidad para la especie humana, sino también desde un enfoque biocéntrico, es decir, teniendo en cuenta el bienestar o valor intrínseco de un recurso biológico y los beneficios que éste puede otorgar tanto al ser humano como a otras especies.

**9. Consulta previa.** Las comunidades étnicas de la Amazonía señaladas por la normatividad vigente deberán ser consultadas de manera previa a la implementación de medidas administrativas que pudieren afectarles en su interés.

Cordialmente,

**CARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

*Recibido  
mes/017/23  
09:17 @ H*

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

### Justificación

Proponemos agregar estos numerales que hacían parte del texto original, y que tuvieron ajustes para recoger las inquietudes que llevaron a eliminarlos en la ponencia.

Se pensaba, por ejemplo, que estos numerales, especialmente el 7 y 8, podrían disponer la sobreexplotación económica de los recursos de la amazonía, pero es todo lo contrario. Por eso eliminamos en el numeral 8 la palabra avalúo, y la cambiamos por la expresión “caracterización”, lo que se busca es que al momento de caracterizar estos ecosistemas, se incluyan categorías distintas a las típicas de “costo-beneficio” y se apliquen factores cualitativos y biocéntricos.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., mayo 17 del 2023

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral al artículo 4 del Proyecto de Ley No. 129 de 2022C Cámara “Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4º.** Principios generales. Sin perjuicio de los principios generales que en materia ambiental dicta la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, para la protección de la Amazonía se tendrán en cuenta los siguientes principios:

[...]

**7. Consulta previa. Las comunidades étnicas de la Amazonía señaladas por la normatividad vigente deberán ser consultadas de manera previa a la implementación de medidas administrativas que pudieren afectarles en su interés.**

Cordialmente,



**ERMES EVELIO PETE VIVAS**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca

Handwritten notes: *Art 4*, *17- MAR 2022*, *10:45 AM*



Art 8 (-)

OCTAVIO  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **eliminar el artículo 8** del proyecto de ley 129 de 2022, en el siguiente sentido:

~~**ARTÍCULO 8. Semilleros y Viveros.** Todas las entidades e instituciones públicas o de capital mixto que tengan sedes, oficinas, batallones, sucursales o cualquier tipo de presencia institucional en el bioma amazónico, propenderán, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y las entidades locales y nacionales competentes, por la conformación de semilleros y viveros con especies nativas de su jurisdicción, con el fin de resguardar la biodiversidad y aprovecharlos para los planes de reforestación y restauración de ecosistemas que sean pertinentes.~~

~~Para el efecto, las distintas entidades podrán adelantar convenios interadministrativos, entre ellas o con entidades sin ánimo de lucro, y realizar aportes o desarrollar autónomamente los semilleros y viveros. Las entidades también podrán suscribir convenios interadministrativos o con entidades sin ánimo de lucro para las actividades de reforestación, conservación y recuperación de ecosistemas.~~

**Justificación:** El artículo 8 del proyecto de ley insta a las entidades públicas a conformar semilleros y viveros, si bien se entiende el propósito del artículo, el mismo se considera improcedente toda vez que entidades como ESAP, MinInterior, Banco Agrario, SAE, 4-72 deben enfocar sus esfuerzos en cumplir su misionalidad, y no asignarles actividades que se se encuentran por fuera de su órbita.

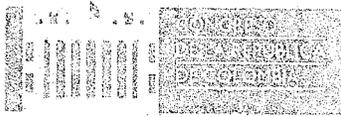
Cordialmente,

  
**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co

  
09:37am  
Abriel 18/23



Art 8

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modificar el Artículo 8 del Proyecto de Ley No.129/22 Cámara "Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la amazonía, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación, y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8. Semilleros y Viveros.** Todas las entidades e instituciones públicas o de capital mixto que tengan sedes, oficinas, batallones, sucursales o cualquier tipo de presencia institucional en el bioma amazónico, propenderán, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y las entidades locales y nacionales competentes, por la conformación de semilleros y viveros con especies nativas de su jurisdicción, con el fin de resguardar la biodiversidad y aprovecharlos para los planes de reforestación y restauración de ecosistemas que sean pertinentes.

Para el efecto, las distintas entidades podrán adelantar convenios interadministrativos, entre ellas o con entidades sin ánimo de lucro, y realizar aportes o desarrollar autónomamente los semilleros y viveros. Las entidades también podrán suscribir convenios interadministrativos o con entidades sin ánimo de lucro para las actividades de reforestación, conservación y recuperación de ecosistemas.

De igual manera las entidades podrán adelantar convenios interadministrativos con las Corporaciones Autónomas Regionales y las entidades locales y nacionales competentes o con entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de implementación de sistemas de biotecnología a base de biodigestores que utilicen los residuos orgánicos generados por estas entidades para producir biofertilizantes que serán utilizados como insumo para la restauración y/o recuperación de suelos degradados y como insumo para el desarrollo de actividades de reforestación en el área del bioma amazónico colombiano en el que tengan presencia, como mecanismo de aporte a su recuperación biológica y ambiental.

**LUIS RAMIRO RICARDO BUEVAS**  
Representante a la Cámara  
CITREP 8

MARCO  
77-1500-13-7022



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



OCTAVIO  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Act 9 (-)

### PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **eliminar el artículo 9** del proyecto de ley 129 de 2022, en el siguiente sentido:

**ARTÍCULO 9. Apoyo técnico del gobierno central para el ordenamiento territorial de la Amazonia.** Sin perjuicio de las competencias y deberes de los entes territoriales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades competentes, y en atención periódica al Sistema de información integrado para la toma de decisiones de ordenamiento de que trata esta ley, podrá generar una estrategia para apoyar el diseño y formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, Esquemas de Ordenamiento Territorial y Planes de Ordenamiento Forestal, de los municipios y entidades territoriales que conforman el bioma amazónico. Para el efecto, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá hacer uso de los recursos del Fondo Nacional Ambiental de que trata la presente ley, o de cualquier otro recurso que estime pertinente y se encuentre autorizado por la Ley.

**Justificación:** El presente proyecto de ley pretende modificar la ley 1454 de 2011, dicha pretensión no es posible dado que no es posible modificar una ley orgánica a través de una ley ordinaria.

Cordialmente;

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co

J

09:37 AM  
Abnil 18/23



**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley No. 129 de 2022 Cámara**

***“Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adiciona una destinación para las tasas por utilización de agua para la Amazonía y se dictan otras disposiciones”***

Modifíquese el **ARTÍCULO 9** del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9.** Apoyo técnico del gobierno central para el ordenamiento territorial de la Amazonía. Sin perjuicio de las competencias y deberes de los entes territoriales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades competentes, y en atención periódica al Sistema de información integrado para la toma de decisiones de ordenamiento de que trata esta ley, podrá generar una estrategia para y apoyará el diseño y formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, Esquemas de Ordenamiento Territorial y Planes de Ordenamiento Forestal, de los municipios y entidades territoriales que conforman el bioma amazónico.

Para el efecto, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá hacer uso de los recursos del Fondo Nacional Ambiental de que trata la presente ley, o de cualquier otro recurso que estime pertinente y se encuentre autorizado por la Ley.

Cordialmente,

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

*Montes  
Mayo 10/23  
10:32am*



**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

Art 10

## PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Proyecto de Ley No. 129 de 2022 Cámara

Arvalada

***“Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adiciona una destinación para las tasas por utilización de agua para la Amazonía y se dictan otras disposiciones”***

Sustitúyase el **ARTÍCULO 10** del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10. Contribución por consumo excesivo de agua y servicio ambiental de la Amazonía de ríos voladores.** Créase la Contribución por consumo excesivo de agua y servicio ambiental del ciclo del agua o “ríos voladores”, esto es, el servicio ambiental de aguas lluvias aprovechables para los sistemas de acueducto que proporciona el bioma amazónico a los acueductos de cascos urbanos con población mayor a cien mil habitantes en el territorio nacional.

La base gravable de la contribución o desincentivo al desperdicio de agua serán los metros cúbicos de agua consumidos por los suscriptores del servicio de acueducto de los cascos urbanos con población mayor a cien mil habitantes, que se encuentren tres veces por encima de las cantidades técnica y razonablemente determinadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

El sujeto activo de la contribución por consumo excesivo es el Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática de que trata el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022 que modifica el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, o el que haga sus veces, y tendrá como destinación el apoyo financiero y técnico a la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, Esquemas de Ordenamiento Territorial, Planes de Ordenamiento Forestal y protección de cuencas hidrográficas en la Amazonía. También se destinará para el pago de servicios ambientales y otros incentivos a la protección y conservación de la amazonía, incluidas las áreas de dominio público, así como pagos y compensaciones para las personas o instituciones públicas o privadas que conservan o restauran los ecosistemas del bioma amazónico.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 635, Bogotá D.C.  
carlos.ardila@camara.gov.co

Mantener  
Mayo 17/23  
09:17ax



**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

El cobro de la Contribución por Consumo Excesivo de Agua y Servicio Ambiental de la Amazonía de Ríos Voladores estará a cargo de las respectivas empresas del servicio público de acueducto, quienes deberán transferir anualmente los recursos que correspondan al Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática, de conformidad con la reglamentación que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Los recursos de que trata este artículo, se ejecutarán y adjudicarán de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática, atendiendo a lo dispuesto en el tercer inciso del presente artículo, en un plazo no mayor a un año después de la entrada en vigencia de la presente ley.

Cordialmente,

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



## Justificación

Proponemos rescatar el desincentivo al desperdicio de agua mediante el pago por el servicio ambiental de ríos voladores.

La medida ha sido bien recibida luego de los foros realizados, especialmente el de Leticia. Entendemos algunas de las preocupaciones, pero confiamos en que esta nueva redacción genere tranquilidad.

Se trata de una sanción para quien consume más de tres veces el volumen de agua técnicamente determinado por la CRA.

Aplica solo para usuarios de acueductos de cascos urbanos con población mayor a 100 mil habitantes.

Aplica con criterios diferenciados para cada municipio y cada estrato socioeconómico.

No podrá afectar el mínimo vital de agua.

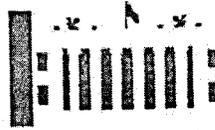
Es un desincentivo que se aplica sólo cuando se sobrepasan los límites técnicamente determinados por la CRA.

También tendrá como destinación la protección de cuencas hidrográficas. La contaminación del agua y ausencia de agua potable es uno de los principales problemas de nuestra Amazonía.

La Amazonía solo puede ser cuidada por la gente que la habita, y que no puede acceder a agua potable. Proponemos que también se destine a solucionar esta problemática.

Los artículos que siguen a continuación son el desarrollo de esta medida y tienen la misma justificación:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

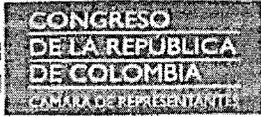
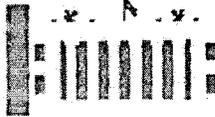
*Art 10*

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 10** del proyecto de ley 129 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 10. Tasas por utilización de aguas.</b> Adicionase el parágrafo 2 del artículo 43 de la ley 99 de 1993, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> Los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua se destinarán de la siguiente manera:</p> <p>a) En las cuencas con Plan de Ordenamiento y Manejo Adoptado, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en el mismo;</p> <p>b) En las cuencas declaradas en ordenación, se destinarán a la elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca;</p> <p>c) En ausencia de las condiciones establecidas en los literales a) y b), se destinarán a actividades de protección y recuperación del recurso hídrico definidos en los instrumentos de planificación de la autoridad ambiental competente y teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces.</p> <p>Para cubrir gastos de implementación, monitoreo y seguimiento; la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10. Tasas por utilización de aguas.</b> Adicionase el parágrafo 2 del artículo 43 de la ley 99 de 1993, el cual quedará así:</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> Los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua se destinarán de la siguiente manera:</p> <p>a) En las cuencas con Plan de Ordenamiento y Manejo Adoptado, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en el mismo;</p> <p>b) En las cuencas declaradas en ordenación, se destinarán a la elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca;</p> <p>c) En ausencia de las condiciones establecidas en los literales a) y b), se destinarán a actividades de protección y recuperación del recurso hídrico definidos en los instrumentos de planificación de la autoridad ambiental competente y teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces.</p> <p>Para cubrir gastos de implementación, monitoreo y seguimiento; la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos.</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*JJ*  
*09:37 AM*  
*Abril 18/2*



**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Un porcentaje de los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua se destinarán de manera prioritaria a la conservación de los páramos, a través de la subcuenta establecida para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (FONAM), bajo la reglamentación que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Un porcentaje de los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua no inferior al 10%, en las autoridades ambientales con jurisdicción en la Amazonía, se destinarán de manera prioritaria a la conservación del ecosistema amazónico, a través de una subcuenta del FONAM destinado a la Amazonía, bajo la reglamentación que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los recursos provenientes de la aplicación del parágrafo 1 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca o en la formulación y adopción del Plan, y también podrá destinarse para la conservación del ecosistema amazónico.

Un porcentaje de los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua se destinarán de manera prioritaria a la conservación de los páramos, a través de la subcuenta establecida para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (FONAM), bajo la reglamentación que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

~~Un porcentaje de los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua no inferior al 10%, en las autoridades ambientales con jurisdicción en la Amazonía, se destinarán de manera prioritaria a la conservación del ecosistema amazónico, a través de una subcuenta del FONAM destinado a la Amazonía, bajo la reglamentación que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.~~

Los recursos provenientes de la aplicación del parágrafo 1 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca o en la formulación y adopción del Plan, y también podrá destinarse para la conservación del ecosistema amazónico.

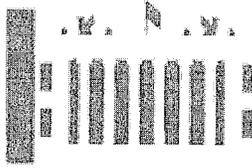
Cordialmente:

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co

*8*  
*09:37 AM*  
*abril 18/23*



**ARDILA**

Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

NUEVO

## PROPOSICIÓN

### Proyecto de Ley No. 129 de 2022 Cámara

*“Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adiciona una destinación para las tasas por utilización de agua para la Amazonía y se dictan otras disposiciones”*

Adiciónese un Artículo NUEVO al Proyecto de Ley, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. Hecho generador.** El hecho generador es el consumo de agua tres veces por encima de los metros cúbicos que sean fijados por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico como límite razonable, de acuerdo a la metodología técnica para cada municipio, estrato y nivel socioeconómico o de ingreso de los usuarios.

En ningún caso estará sujeto al pago de esta tarifa el mínimo vital de agua.

Cordialmente,

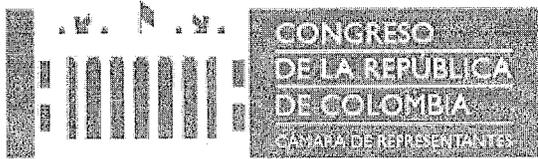
**CARLOS ARDILA ESPINOSA**

Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

2

Manuel  
Mocho 17/23  
09:17

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

Nuevo

## PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 129 de 2022 Cámara

***“Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adiciona una destinación para las tasas por utilización de agua para la Amazonía y se dictan otras disposiciones”***

Adiciónese un **Artículo NUEVO** al Proyecto de Ley, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. Tarifa.** La tarifa de la contribución por el desperdicio de agua o pago por el servicio ambiental que presta la Amazonía a los usuarios de los sistemas de acueducto, será determinada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, por cada metro cúbico consumido adicional a tres veces el límite fijado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, diferenciando para cada región o municipio del país y para cada estrato o nivel de ingreso socioeconómico, de acuerdo a las metodologías pertinentes.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentará el presente artículo en un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

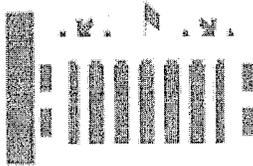
Cordialmente,

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**

Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

Montes  
Mueyo 17/23  
09:17am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**ARDILA**

Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

7. **Criterios de aproximación biocéntrica.** Comprende el valor generado por un recurso biológico para otras especies distintas a la humana.
8. La protección que el recurso o ecosistema brinda a otros bienes de capital humano, por ejemplo, evitando desastres y daños directos a los bienes.
9. Los servicios de regulación ecosistémica que aportan a la producción humana, tales como control de plagas, control de inundaciones, estabilización climática o polinización. Estos servicios se pueden medir, entre otras formas, estimando el ingreso económico adicional que generan los servicios ecosistémicos a la actividad productiva, comparando o contrastando modelos de rentabilidad de la actividad productiva con la presencia y la ausencia del ecosistema, en donde la diferencia entre ambas condiciones corresponde al valor agregado por el servicio ecosistémico a la actividad productiva. También se pueden medir calculando la diferencia entre los servicios ambientales proporcionados de manera gratuita y los sustitutos humanos que se encuentren en el mercado, como en el caso de los servicios de polinización o control de plagas.
10. Criterios de valoración estética, cultural, espiritual y recreacional.
11. Los demás que estimen las autoridades ambientales, y que permitan obtener una valoración más cercana al valor intrínseco del bioma amazónico.

**Parágrafo 1:** Cada entidad pública de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con competencia o incidencia sobre los recursos de la Amazonía, reglamentará, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la aplicación de estos criterios de manera tal que se hagan operativos en su dependencia, de acuerdo a las competencias legales y constitucionales, y de acuerdo a su función y misión institucional.

**Parágrafo 2.** Lo dispuesto en este artículo no afectará la valoración de los pagos por servicios ambientales y otros incentivos, ni las metodologías de valoración de los costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables de que trata el numeral 43 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993.

Cordialmente,

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**

Representante a la Cámara

Departamento del Putumayo

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

### Justificación

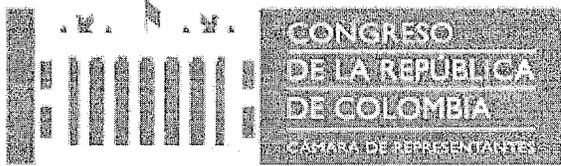
Proponemos rescatar el artículo 9 eliminado en la Ponencia.

Se adujo en su momento que este artículo estaba destinado a autorizar una explotación incontrolada de los recursos de la amazonía, pero es todo lo contrario: se trata de generar criterios biocéntricos para la caracterización de ecosistemas.

Se eliminó la palabra “avalúo” y se propone la expresión “caracterización”, para atender a las inquietudes que generó el artículo. La idea es proteger con criterios multifactoriales, menos antropocéntricos, y más biocéntricos.

De otro lado, en atención a lo sugerido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona un párrafo segundo que indica que lo dispuesto en el artículo no afectará las metodologías de valoración de pago por servicios ambientales, ni las metodologías de valoración de los costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables de que trata el numeral 43 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Nuevo

## PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 129 de 2022 Cámara

***“Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adiciona una destinación para las tasas por utilización de agua para la Amazonía y se dictan otras disposiciones”***

Adiciónese un **Artículo NUEVO** al Proyecto de Ley, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. Criterios para la caracterización de ecosistemas para la toma de decisiones.** Las entidades públicas, en la medida de sus posibilidades técnicas, de manera ponderada con otros principios y valores legales y constitucionales, tales como el desarrollo sostenible, la conservación ambiental, crecimiento económico, el bienestar social, entre otros, tendrán en cuenta los siguientes criterios para la caracterización de ecosistemas de la Amazonía y de los servicios ambientales que prestan. Estos criterios, a su vez, serán herramienta para la toma de decisiones que impacten significativamente a los ecosistemas.

1. **Capital natural.** Comprende los servicios ecosistémicos a los que usualmente no se le otorgan precios de mercado y que son considerados como externalidades positivas. Dentro de ellos se encuentran, a manera de ejemplo, los servicios de polinización, control de inundaciones, filtración de agua, o provisión de hábitat para la biodiversidad.
2. **Valor de uso directo para la especie humana.** Comprende la utilidad que genera un recurso por el uso o disfrute directo que de este hace la especie humana. Incluye aprovechamientos comerciales y no comerciales de los recursos naturales.
3. **Valor de uso indirecto para la especie humana.** Comprende las funciones ecológicas o utilidad que genera un recurso biológico o los ecosistemas, en favor de otros recursos que luego habrán de ser disfrutados por la especie humana
4. **Valor consumible.** Comprende el valor generado por un recurso biológico que implica su consumo.
5. **Valor no consumible.** Se refiere al valor generado por un recurso biológico por su simple disfrute, sin que implique su consumo.
6. **Valor pasivo o de existencia.** Es el valor que tiene un ecosistema que no implica un uso del recurso, sino la simple satisfacción o utilidad humana que se deriva de su mera existencia.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Montoya  
09/17/23  
09:17 AM



**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

Nuevo.

## PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 129 de 2022 Cámara

***“Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adiciona una destinación para las tasas por utilización de agua para la Amazonía y se dictan otras disposiciones”***

Adiciónese un Artículo NUEVO al Proyecto de Ley, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. Política forestal departamental y municipal.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 152 de 1994, y sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, los departamentos y municipios que hacen parte del bioma amazónico colombiano, procurarán integrar en su Plan de Desarrollo un Plan Forestal y Ambiental Departamental o Municipal, según corresponda, en el que se incluirán las medidas que les correspondan en la materia de lucha contra la deforestación, y conservación de la amazonia, especialmente sus recursos forestales, en el marco de las directrices impartidas por el Sistema Nacional Ambiental.

Para la ejecución de estos componentes en el respectivo plan de desarrollo, las entidades podrán suscribir convenios interadministrativos o con entidades sin ánimo de lucro, en observancia a la normatividad pertinente, y en especial a los criterios de selección objetiva.

Cordialmente,

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

*Montes*  
*Proyecto 17/23*  
*09:17AK*

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Titulo



**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

### PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 129 de 2022 Cámara

***“Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adiciona una destinación para las tasas por utilización de agua para la Amazonía y se dictan otras disposiciones”***

Modifíquese el TÍTULO del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

***“Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, ~~se adiciona una destinación para las tasas por utilización de agua para la Amazonía~~ se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación, y se dictan otras disposiciones”***

Cordialmente,

**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

*Martha @  
Mañana 10/23  
10:32 a.m.*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**ARDILA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

### Justificación

Se recupera el título original del Proyecto de Ley, toda vez que se propone no modificar la destinación de las actuales tasas por utilización de agua que cobran las Corporaciones Autónomas Regionales por las concesiones que otorgan en el uso de aguas, sino que se propone un pago distinto, por el consumo excesivo, de hasta tres veces por encima de los límites técnicos fijados por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

En todo caso, consideramos que no se debe dar una nueva destinación a las tasas de agua, pues estos recursos que son muy limitados, van a proteger los páramos, cuencas hidrográficas, entre otros.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No. 8 - 68, Oficina 635, Bogotá D.C.  
carlos.ardila@camara.gov.co